



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 287 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 19 NOV 2021

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Regional N° 993-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 13 de julio de 2018; y el informe N° 1110-2021/GRP-460000 de fecha 05 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 993-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 13 de julio de 2018, que resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO** el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 8945 de fecha 20 de noviembre de 2017, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR** a **MARÍA MARTHA BENITES MONASTERIO VDA DE PEÑA, MARÍA PURIZACA DE HUIMAN, ROSARIO PURIZACA DE MAURICIO y DAVID SEGUNDO CÓRDOVA CASTILLO** un plazo de máximo de cinco (05) días hábiles según lo estipulado en el último párrafo del numeral 213.2, artículo 213 del T.U.O de la Ley N° 27444; el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 8945 de fecha 20 de noviembre de 2017";

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: "(...). 213.3 *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...).* 213.4 *En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;*

Que, en ese sentido, el plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Regional N° 8945 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificada a MARIA PURIZACA DE HUIMAN y ROSARIO PURIZACA DE MAURICIO el 18 de diciembre de 2017 y a MARÍA MARTHA BENITES MONASTERIO VDA DE PEÑA y DAVID SEGUNDO CORDOVA CASTILLO el día 06 de diciembre y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, acto administrativo impugnado y resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 994-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 13 de julio de 2018, ha prescrito. No obstante, el plazo para demandar su nulidad en la vía judicial, de tres años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa, aún no prescribe;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: "*También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*". En tal sentido al haber sobrevenido la prescripción de la facultad de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de la Resolución antes indicada, el procedimiento administrativo para revisar su legalidad ha culminado; en consecuencia corresponde a su Despacho dar por concluido el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 8945 de fecha 20 de noviembre de 2017, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 287 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 19 NOV 2021

Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo para la revisión de oficio de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 8945 de fecha 20 de noviembre de 2017, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la Resolución a **MARÍA MARTHA BENITES MONASTERIO VDA DE PEÑA** en su domicilio ubicado en Av. Vice "A" – 53, Urb. Talara – distrito, provincia y departamento de Piura; **MARIA PURIZACA DE HUIMAN** en su domicilio ubicado en Calle San Martín N° 331 - Campo Polo – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **ROSARIO PURIZACA DE MAURICIO** en su domicilio ubicado en Urb. La Alborada Mz. B, lote 25 – distrito, provincia y departamento de Piura; y **DAVID SEGUNDO CORDOVA CASTILLO** en su domicilio ubicado en Jr. Junín N° 482 – 2do Piso, Oficina N° 202 – distrito, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
-----  
INGENIERO ROEL CRIOLLO YANAYACO  
Gerente Regional

